



Expediente: **055910230334**
Radicado: **RE-05260-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **12/12/2024** Hora: **10:03:59** Folios: **4**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-4049 del 13 de septiembre de 2018, se otorgó por un termino de veinticinco (25) años **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a los señores **FRANCISCO HUMBERTO CADAVID MARIN** identificado con cedula de ciudadanía número 8.295.466, y la señora **MARIA CECILIA VELASQUEZ DE CADAVID**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.516.535, en calidad de propietarios, y el señor **EFRENHUMBERTO SEPULVEDA DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.565.002, quien actúa en calidad de Autorizado, en un caudal total de 2,17 L/s, para uso doméstico, a captarse en la fuente Dos Quebradas, en beneficio del predio identificado con FMI 018- 160872, denominado como **"UNIDAD DE GESTION 5 PLAN PARCIAL LA NARANJA"** ubicado en el sector La Aldea del corregimiento Doradal, en el municipio de Puerto Triunfo.

Que personal técnico del grupo de Recurso Hídrico de la Corporacion, en cumplimiento de las funciones atribuidas en el artículo 31 numerales 11 y 12 de Ley 99 de 1993, realizó visita de control y seguimiento, en virtud del permiso de concesión de aguas otorgado, en beneficio del proyecto Unidad de Gestión 5 Plan Parcial La Naranja, de lo cual se genera el informe técnico IT-07710-2024 del 14 de noviembre de 2024, transcrito a continuación:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Respecto a la visita técnica

Mediante la visita ocular realizada el día 28 de octubre de 2024, a la Parcelación Reserva del Bosque, la cual hace parte de los 5 proyectos que se pretenden realizar en la Unidad de Gestión 5 (Plan Parcial La Naranja), se evidenció que se encuentran iniciando la construcción de las obras dentro del predio.

No obstante, mediante comunicación telefónica efectuada con el Señor Camilo Chamorro, ingeniero de obras, se informó que el proyecto se va a abastecer por la Asociación Junta Administradora del Acueducto y Alcantarillado de Doradal, quienes ampliaron el servicio para la totalidad del mismo, así como se evidencia en la siguiente Acta presentada por el usuario:



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064



ACTA # 323

FECHA: 10 de septiembre de 2021
HORA: 11:00 a.m.
LUGAR: Oficina Acueducto

ASISTENTES:

Sebastián Pérez (Representante Legal)
Manuel Murillo (tesorero)
Héctor Soto (Vocal)
Ruth Marín (Fiscal)
María Erismedy Isaza (secretaria)
Juan Darío Meneses (Administrador)
Paola Garzón (Asesora Jurídica)
Mariana Trejo (representante de Humberto Cadavid)
Juan Fernando Morales (Gerente administrativo WG)
Gema Hincapié (Gerente comercial WG)
Wilmer de Jesús Gallo (Gerente general de WG)

Orden del Día.

1. Lectura del acta anterior
2. Reunión Junta Directiva de Acueducto y Representantes de Humberto Cadavid

DESARROLLO.

1. Lectura del acta anterior.
No se le dio lectura al acta anterior.
2. Se da inicio a la reunión entre la Junta Directiva de acueducto y los representantes del señor Humberto Cadavid.

La Junta agradece a todos por su presencia e inicia la reunión socializando la propuesta que realizó el señor Humberto Cadavid a través de su apoderada Mariana Trejo Arteaga, sobre una adjudicación de 420 cupos adicionales a los 130 cupos ya adjudicados.

1



La Junta manifiesta su oposición a esta propuesta a través de intervención del señor Manuel, exponiendo que esta propuesta se hace por muchos cupos y por un aporte económico muy bajo, y realiza una propuesta de un aporte de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 110.000.000) y la servidumbre del predio El Lago para la extensión de redes de energía hacia la estación de bombeo por un total de 148 cupos nuevos y los 130 cupos ya adjudicados.

Los representantes de los proyectos La alborada y la Unidad de Gestión #5 proponen un aporte de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$ 100.000.000) y la servidumbre por el total de los 420 cupos solicitados inicialmente.

Luego de un debate por parte y parte se llega al siguiente acuerdo:

- Se aprueba un aporte total por parte del señor HUMBERTO CADAVID, por un valor de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 110.000.000).
- Constitución y legalización de servidumbre compartida en el predio El Lago para la extensión de redes de energía hasta la estación de bombeo, la adecuación se adelantará de manera conjunta entre el señor Cadavid y la Junta Administradora de Doradal.
- Se aprueba la adjudicación de 148 cupos nuevos para los proyectos.
 - UNIDAD DE GESTION 5: 42 Cupos
 - LOTE # 4 BRISAS DE LA HOLANDA - URBANISMO LA ALBORADA: 38 Cupos
 - LOTE # 1 LA ARBOLEDA y/o Unidades de Gestión 1A, 1B, 2, 3, 4 y 7 del Plan Parcial La Naranja: 68 Cupos
- El valor pactado se realizará en los siguientes plazos:
 - **PRIMER PAGO:** 30 de septiembre de 2021 por un valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30.000.000)
 - **SEGUNDO PAGO:** 31 de octubre de 2021 por un valor de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)
 - **TERCER PAGO:** 30 de noviembre de 2021 por un valor de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)
 - **CUARTO PAGO:** 31 de diciembre de 2021 por un valor de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)
 - **QUINTO PAGO:** 31 de enero de 2022 por un valor de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)
 - **SEXTO PAGO:** 28 de febrero de 2022 por un valor de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)
 - **SEPTIMO PAGO:** 31 de marzo por un valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)

2

Asociación Junta Administradora del Acueducto y Alcantarillado – Corregimiento de Doradal
Municipio de Puerto Triunfo - Antioquia
Calle 24 * Carrera 21 Teléfax 8 34 24 71
Correo Electrónico: acueducto.alcantarillado@hotmail.com.
Nuitr: 1-5991004-1 Nit: 811 012 619 2



Los dineros aportados por el señor HUMBERTO CADAVID, serán utilizados por parte de la Junta Administradora, para la ejecución del Proyecto Recarga de Agua desde la fuente hídrica "El Chamizo".

Para constancia firman:

Sebastián Pérez
Representante legal de la JAAD

Mariana Trejos
Representante de Humberto Cadavid
9-10-2021

Juan Fernando Morales
Gerente Administrativo WG
10-09-2021

Germán Hincapié
Gerente Comercial WG
10/09/2021

Wilmer de Jesús Gallo
Gerente WG
10-09-2021

Otras observaciones:

La concertación ambiental del Plan Parcial La Naranja, polígono ZE12 surtida entre el municipio de Puerto Triunfo y Cornare en el año 2016 a través de la Resolución N°112-3236-2016, se llevó a cabo considerando que el ente territorial, a través de comunicación expedida por la Junta Administradora de Acueducto y Alcantarillado del corregimiento de Doradal, certificó la capacidad de prestación de servicios públicos de acueducto y alcantarillado al Plan Parcial. Lo anterior a través de oficio con radicado N°112-2525-2016 de 27 de junio de 2016, como se presenta a continuación:

Junta Administradora de Acueducto y Alcantarillado – Corregimiento de Doradal Municipio de Puerto Triunfo - Antioquia Calle 24 * Carrera 21 Teléfax 8 34 24 71 Correo Electrónico: acueducto.alcantarillado@hotmail.com. Nuitr: 1-5991004-1 Nit: 811 012 619 2 Doradal, Ant, viernes, 24 de junio de 2016 Procedencia: LUIS MIGUEL LEIVA-BUSTILLO Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial Puerto Triunfo, Antioquia ASUNTO: Certificación de factibilidad de prestación de servicios públicos domiciliarios - para Acueducto y Alcantarillado - PLAN PARCIAL LA NARANJA De acuerdo a su comunicado del día 14 de marzo de 2016 donde se levanta acta de compromisos N°003 firmados por los gestores del proyecto Urbanístico PLAN PARCIAL LA NARANJA, la señora María Cecilia Velázquez con C.c 32.516.536 y el señor Francisco Humberto Cadavid Marín con C.c 8.295.466, la Asociación Junta Administradora de Acueducto y Alcantarillado Doradal, certifica que para el proyecto PLAN PARCIAL LA NARANJA, ubicado en sector URBANO de Corasol, existe la factibilidad de prestación de servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado, siempre y cuando se cumpla con lo estipulado en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio y se dé cumplimiento a los siguientes requisitos al acuerdo N° 003: • No estar incluido en zona de alto riesgo. • Debe cumplir con los retos obligados a quebradas, ríos, poliductos y demás disposiciones. • Es responsabilidad de los gestores de PLAN PARCIAL LA NARANJA la construcción de las redes secundarias de acueducto. NOTA 1: Se solicita que por cada unidad habitacional se tenga la respectiva acometida de red de acueducto y alcantarillado. NOTA 2: La conexión del servicio de Acueducto solo se puede realizar siempre y cuando las redes de acueducto estén instaladas en el sector. NOTA IMPORTANTE: El documento de expide para efectos de trámite de licencia de urbanismo.	Junta Administradora de Acueducto y Alcantarillado – Corregimiento de Doradal Municipio de Puerto Triunfo - Antioquia Calle 24 * Carrera 21 Teléfax 8 34 24 71 Correo Electrónico: acueducto.alcantarillado@hotmail.com. Nuitr: 1-5991004-1 Nit: 811 012 619 2 Doradal, Ant, viernes, 24 de junio de 2016 Es necesario tener en cuenta que cuando se realice la nueva instalación de una domicilia de acueducto y de alcantarillado, estas deben calificarse a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS), y lo preceptuado en el Decreto 302 de 2000 y sus modificaciones. Cordialmente, Luis Amulio Garzón Bonilla Representante Legal MARIANA TREJOS Apoderada
--	--

26. CONCLUSIONES:

- El permiso de concesión de aguas otorgado al señor FRANCISCO HUMBERTO CADAVID MARÍN y la señora MARÍA CECILIA VELÁSQUEZ DE CADAVID, mediante la Resolución N°112-4049 del 13 de septiembre de 2018, se encuentra vigente hasta el día 21 de septiembre de 2043.
- Los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal se encuentran acogidos mediante la Resolución N°112-4049 del 13 de septiembre de 2018. Sin embargo, se informó por parte del usuario que no se implementará la obra de captación y control de caudal, dado que el servicio será prestado por la Asociación Junta Administradora del Acueducto y Alcantarillado de Doradal, para lo cual se presentó el acta de ampliación del servicio.
- Una vez realizada la revisión documental al expediente N°055910230334, se verificó el estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N°112-4049 del 13 de septiembre de 2018, no obstante y teniendo en cuenta que el abastecimiento del Recurso Hídrico será suministrado por la Asociación Junta Administradora del Acueducto y Alcantarillado de Doradal, no requiere dar cumplimiento a los mismos, por lo tanto se considera pertinente el archivo definitivo del Expediente N°05591.02.30334.

Otras conclusiones:

- A través de la Resolución N°112-3236-2016 de 11 de julio de 2016, Cornare aprueba la concertación de los asuntos ambientales del Plan Parcial “La Naranja” suelo de expansión urbana ZE12 del Municipio de Puerto Triunfo.
- Mediante Decreto N°084 del 26 de septiembre de 2016, el Municipio de Puerto Triunfo adopta el “Plan Parcial de Desarrollo La Naranja” en Suelo de Expansión del corregimiento de Doradal en el municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, respecto a la prestación de los servicios públicos se establece:

(...)

SECCIÓN III

SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 35. DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS. La disponibilidad técnica en la prestación de los servicios públicos domiciliarios será garantizada por la entidad prestadora de los servicios públicos y el urbanizador, siendo este último el encargado de construir las redes de los servicios en cada una de las Unidades de Gestión, bajo el estricto cumplimiento de las normas técnicas establecidas por las entidades correspondientes, y el encargado de las obras de infraestructura que se requieran para garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos.

PARÁGRAFO. Las especificaciones de las redes de servicios públicos se encuentran en el Documento Técnico de Soporte y en los planos de formulación 8, 9, 10, 11 y 12 que forman parte de la cartografía protocolizada en el presente Decreto.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

.

Que el Decreto 1077 del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio” dispone en sus artículos 2.3.1.2.4. y 2.3.1.2.6, lo siguiente:

(...) “ARTÍCULO 2.3.1.2.4. Viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios públicos para proyectos de urbanización. Los prestadores de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado dentro de las áreas del perímetro urbano, están en la obligación de expedir la certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de los mencionados servicios cuando le sean solicitadas.

En la viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios públicos se establecen las condiciones técnicas para conexión y suministro del servicio, las cuales desarrollará el urbanizador a través del diseño y construcción de las redes secundarias o locales que están a su cargo. Una vez se obtenga la licencia urbanística, el urbanizador responsable está en la obligación de elaborar y someter a aprobación del prestador de servicios públicos los correspondientes diseños y proyectos técnicos con base en los cuales se ejecutará la construcción de las citadas infraestructuras.

La ejecución de los proyectos de redes locales o secundarias de servicios públicos las hará el urbanizador en tanto esté vigente la licencia urbanística o su revalidación.

Entregadas las redes secundarias de servicios públicos, corresponde a los prestadores su operación, reposición, adecuación, mantenimiento, actualización o expansión para atender las decisiones de ordenamiento territorial definidas en los planes de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen. (...)

ARTICULO 2.3.1.2.6. Prestación efectiva de los servicios para predios ubicados en sectores urbanizados. Los prestadores de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado tienen la obligación de suministrar efectivamente los servicios a los predios urbanizados y/o que cuenten con licencia de construcción. Para el efecto, deberán atender las disposiciones de ordenamiento territorial y adecuar su sistema de prestación a las densidades, aprovechamientos urbanísticos y usos definidos por las normas urbanísticas vigentes (...)

Que el decreto ibidem define:

PLAN PARCIAL. Es el instrumento mediante el cual se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento territorial, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la Ley 388 de 1997. Mediante el plan parcial se establece el aprovechamiento de los espacios privados, con la asignación de sus usos específicos, intensidades de uso y edificabilidad, así como las obligaciones de cesión y construcción y dotación de equipamientos, espacios y servicios públicos, que permitirán la ejecución asociada de los proyectos específicos de urbanización y construcción de los terrenos incluidos en su ámbito de planificación. (subraya fuera de texto)

Lo anterior, aunado a lo señalado en el artículo **2.2.2.1.2.1.3. del Decreto 1077 de 2015 el cual aclara que “(...) El perímetro urbano no podrá ser mayor al perímetro de servicios públicos o sanitario, para lo cual los respectivos prestadores del servicio deberán certificar que en el suelo urbano se prestará efectivamente el servicio público y que se podrán expedir la viabilidad y disponibilidad y que en el suelo de expansión se podrá expedir la factibilidad, en los términos establecidos en el presente decreto. (...)”** (resaltado fuera de texto)

Conforme la norma transcrita, cuando se esté en suelo urbano, los prestadores deberán expedir la certificación de viabilidad y disponibilidad; sin embargo, cuando se trate de suelo de expansión, se emitirá por el prestador de los servicios públicos la factibilidad, según lo señalado en la norma

Que la Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”, define el contrato de concesión en el numeral 4 del artículo 32 en los siguientes términos:

“Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden”.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 43 estableció: «Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

Que de conformidad con lo expuesto, la visita técnica, la concertación ambiental del Plan Parcial La Naranja surtida entre el municipio de Puerto Triunfo y Cornare en el año 2016, la información aportada por el usuario referente al abastecimiento del recurso hídrico en el proyecto, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-07710-2024 del 14 de noviembre de 2024 se considera procedente darle a la Resolución 112-4049 del 13 de septiembre de 2018 “Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales”, un tratamiento contractual, y en consecuencia DECLARAR TERMINADA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante la mencionada actuación administrativa a los señores FRANCISCO HUMBERTO CADAVID MARIN identificado con cédula de ciudadanía número 8.295.466, y la señora MARIA CECILIA VELASQUEZ DE CADAVID, con cédula de ciudadanía número 32.516.535, en beneficio del predio identificado con FMI 018-160872, denominado como "UNIDAD DE GESTION 5 PLAN PARCIAL LA NARANJA" ubicado en el sector La Aldea del corregimiento Doradal, en el municipio de Puerto Triunfo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar terminada LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante la Resolución 112-4049 del 13 de septiembre de 2018, a los señores **FRANCISCO HUMBERTO CADAVID MARIN** identificado con cédula de ciudadanía número 8.295.466, y la señora **MARIA CECILIA VELASQUEZ DE CADAVID**, con cédula de ciudadanía número 32.516.535, en beneficio del predio identificado con FMI 018-160872, denominado como "**UNIDAD DE GESTION 5 PLAN PARCIAL LA NARANJA**" ubicado en el sector La Aldea del corregimiento Doradal, en el municipio de Puerto Triunfo, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales Grupo de Recurso Hídrico para su conocimiento y competencia a las bases de datos corporativas y tasa por uso.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL EL ARCHIVO DEFINITIVO** del **Expediente Ambiental N° 055910230334**, en atención a la parte motiva del presente Acto Administrativo, una vez quede debidamente ejecutoriada la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. REMITIR copia del Informe Técnico IT-07710-2024 del 14 de noviembre de 2024, al municipio de Puerto Triunfo, en relación con los asuntos ambientales del Plan Parcial “La Naranja” suelo de expansión urbana ZE12., para su conocimiento y competencia.

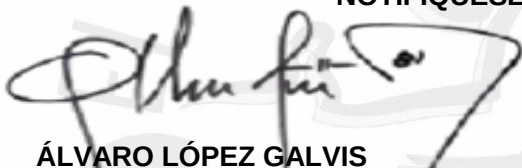
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al señor **FRANCISCO HUMBERTO CADAVID MARIN**, y a la señora **MARIA CECILIA VELASQUEZ DE CADAVID**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que emitió el acto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, conforme lo establece Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado V Peña P / Fecha: 2/12/2024 / Grupo Recurso Hídrico
Expedientes.: 055910230334
Proceso: control y seguimiento

Asunto: RESOLUCION 055910230334

Motivo: RESOLUCION 055910230334

Fecha firma: 05/12/2024

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: 52f40934-75ea-4b9d-8f0b-8a158c6153c0



COPIA CONTROLADA